

Resolución número 114. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 16:47 horas del 4 de noviembre de 2025.

RESULTANDO

Que el día jueves 30 de octubre de 2025, la señora Mayuli del Carmen Ortega Guzmán, en su condición de Presidenta propietaria del Partido Pueblo Soberano, solicitó autorización para celebrar actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
134	piquete	San José	Central	Catedral	González Víquez	Frente a cancha de fútbol de Plaza Víquez lado este	30/11/2025	10:00 a 12:00
137	piquete	San José	Central	Uruca	Uruca	En plaza de fútbol en Distrito Uruca	30/11/2025	10:00 a 12:00
139	piquete	San José	Central	Pavas	Pavas	Antigua Johnson, sobre calle principal en Distro Pavas	24/01/2026	14:00 a 16:00
141	piquete	San José	Central	Hatillo	Sagrada Familia	100 mts al sur de cruce de semáforos de Sagrada Familia con Hatillo 1 en Distrito Hatillo	24/01/2026	14:00 a 16:00
142	piquete	San José	Central	San Sebastián	San Sebastián	Acerá del Banco de Costa Rica salida de calle 3 en Distrito San Sebastián	24/01/2026	14:00 a 16:00
145	piquete	San José	Central	Catedral	González Víquez	Frente a cancha de fútbol de Plaza Víquez lado este en Distrito Catedral	24/01/2026	14:00 a 16:00
147	piquete	San José	Central	Uruca	Uruca	En plaza de fútbol en Distrito Uruca	24/01/2026	14:00 a 16:00

(Tomado textualmente del original).

Se resuelve: con fundamento en el artículo 9, en lo que respecta a su inciso e) y al penúltimo párrafo, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsanen las solicitudes formuladas en el siguiente aspecto: **Describir con precisión, mediante otras referencias, los lugares exactos en los cuales se desea realizar las actividades acá de interés para el partido gestionante.** Esto para tener certeza acerca de la ubicación que se propone. Lo anterior basado en que, haciendo el estudio de lo pedido a partir de las referencias dadas, no se determinan como suficientemente claras o específicas, dicha situación no permite saber con precisión y seguridad los lugares proyectados para llevar a cabo estas actividades. Recuérdese que se trata de actividades fijas o estacionarias, lo cual supone señalar de manera adecuada el lugar en el cual se realizarán. No queda claro entonces, en la generalidad de las referencias dadas, los puntos exactos en los cuales estas actividades se desean realizar, lo cual es relevante para efectos de determinar la procedencia, por el fondo, de la autorización aquí solicitada, máxime tomando en cuenta la existencia de sitios que, por disposición expresa del inciso e) del numeral 137 del Código Electoral, son prohibidos para estos efectos. El requisito acá echado de menos se cumplirá en la medida en que se reciba, en la oportunidad indicada, un documento firmado de manera autógrafa o bien mediante firma digital. En el primer caso, se les recuerda que la presentación personal, por el firmante del documento en cualquier sede del TSE, supondría la no necesidad de acreditar la autenticidad de la firma estampada. En caso contrario, se les recuerda que la firma deberá ser autenticada por una persona profesional en Derecho, siguiendo los procedimientos y formalidades propias de este trámite legal. En el caso de que se firme de manera digital, el documento deberá ser enviado, siempre dentro del plazo arriba indicado, exclusivamente a la dirección de correo

electrónico pasp@tse.go.cr y sin que haga falta la gestión de autenticación. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Siendo que estas solicitudes se refieren a un mismo partido político y la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutivo para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



mfv